CONTRATO Nº 07/2013

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PARA EL CONGRESO DE LA NACION

Entre el **CONGRESO DE LA NACION**, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, representada en este acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE A. OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma, **AUTOMOTOR S.A.**, con R.U.C. N° 80001340-9, domiciliada en Avenida Artigas 1921, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **NELLO MAFFEI**, con Cédula de Identidad N° 451.361, según Poder Especial otorgado por Escribanía Pública, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, conviene en celebrar el presente contrato, correspondiente a la contratación por excepción N° 07/12 (Ad-Referéndum) y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, de propiedad del **CONTRATANTE**, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

LOTE 2
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA HYUNDAI
Servicio de mantenimiento preventivo y reparativo mecánico, y provisión de repuestos originales, a los vehículos de la Institución de la marca **HYUNDAI**.

Frecuencia: cada 5.000 Km.

LISTA DE VEHÍCULOS

- 5 (cinco) unid. Minibús Hyundai H1 año 2011

El mantenimiento correctivo o reparación consiste en la ejecución de reparaciones completas en los vehículos y se efectúan cuando se presentan fallas y/o daños.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:
a) El presente texto del contrato.
b) La Contratación por Excepción N° 07/12 (Ad-Referéndum) con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación por Excepción N° 07/12 (Ad-Referéndum).
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA**.

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.
El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la Oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo o reparación, de los vehículos en los talleres autorizados por el **CONTRATISTA**.
Para establecer el alcance de los servicios objeto de este contrato, el mantenimiento preventivo consiste en: Verificación o diagnóstico de los vehículos; que a su vez incluye el diagnóstico de la suspensión, del tren delantero, del elástico y de los amortiguadores; Sistema de refrigeración del vehículo, radiador, mangueras, etc; Freno –revisión del desgaste del sistema central de freno; Neumáticos (estado básico); Sistema eléctrico

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

(alternador, batería, cableado), Cambio de aceite de motor, caja de cambios y/o diferencial; Cambio de filtro de aceite, de combustible y/o aire; Cambio de fluido de freno y/o embrague; Cambio de correas y/o pastillas de freno; Cambio de focos de los faros delanteros y/o traseros; Carga de agua destilada y Regulación de freno y embrague.

El mantenimiento correctivo o reparación consiste en la ejecución de reparaciones completas en los vehículos y se efectúan cuando se presentan fallas y/o daños presentados.-

Las piezas o repuestos, lubricantes y accesorios para efectuar el mantenimiento preventivo o reparación serán presupuestados de acuerdo con la lista de precios presentados en la oferta que forma parte del contrato.-Las piezas o repuestos no previstos en la oferta serán presupuestados a un precio preferencial y aprobados por el **CONTRATANTE** por medio de **ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO.** En caso de la no existencia en plaza de repuestos originales de la marca, el **CONTRATISTA** deberá informar el **CONTRATANTE** a través de un presupuesto de repuestos paralelos y el mismo deberá ser aprobado por medio de **ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO.**

El **CONTRATISTA** confeccionará una orden de servicio al recibir cada vehículo del **CONTRATANTE**. La orden de servicio debe expresar la fecha y hora de recepción, los datos generales del vehículo, como ser marca, tipo, modelo, número de chasis y motor, como así también el número de matrícula. Esta orden será firmada por las personas debidamente autorizadas por el Departamento de transporte del **CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA** concluida la verificación general inicial del o los vehículos, confeccionará una nota de presupuesto, en la cual se indicará los trabajos y las piezas o repuestos, lubricantes y accesorios que considere necesarios para la prestación de sus servicios y enviará a la Unidad operativa de Contrataciones. El presupuesto será aprobado mediante **ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO**. Se realizará la limpieza total por dentro y fuera de cada vehículo enviado para el servicio. Los vehículos no podrán ser utilizados para fines particulares del contratista.

Para los casos de desperfectos mecánicos que impidan el funcionamiento de los vehículos el **CONTRATISTA** deberá contar con el servicio de grúa para el traslado sin costo para la **CONTRATANTE**.

Al momento de la devolución del o los vehículos, las personas autorizadas por el **CONTRATANTE** suscribirán una nota, en el cual se dejará constancia de la recepción de los vehículos y de su conformidad con los trabajos prestados y los repuestos cambiados deben ser entregados a los choferes que retiren los vehículos.

En ningún caso el **CONTRATANTE** podrá retirar el o los vehículos de los talleres del **CONTRATISTA**, si previamente las personas autorizadas por la misma no han firmado los documentos que se individualizan en esta cláusula.-

El **CONTRATANTE** se mantiene el derecho de rechazar los servicios mal ejecutados por el **CONTRATISTA** y exigir la re-ejecución de los mismos hasta la entrega del servicio en condiciones acordadas y a su entera satisfacción.

EL CONTRATISTA, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.

La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE**. **El CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

El CONTRATISTA garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este contrato.

Requerimientos de Infraestructura: el taller debe estar ubicado en la ciudad de Asunción, debe contar con por lo menos 5 (cinco) Elevadores eléctricos de 2 y 4 patas, 2 (dos) Scaners para control y diagnostico computarizado y servicio de grúa. Además debe contar con cobertura de seguro para los vehículos que se encuentran bajo el resguardo del **CONTRATISTA** y con por lo menos 1 (un) guardia de seguridad para la protección del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por el **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2013.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por el **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.

Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor mínimo de la prestación será de **G. 27.500.000.- (guaraníes Veintisiete millones quinientos mil)** y el valor máximo, dependiendo de las necesidades del **CONTRATANTE**, hasta la suma de **G. 55.000.000.- (guaraníes Cincuenta y cinco millones)**, hasta el 31 de diciembre de 2013 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre calculadas por esta razón.

					AUTOMOTOR S.A.	
Ítem	**Código de Catalogo**	**DESCRIPCIÓN**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario Mano de obra (IVA incluido)**	**Precio Unitario Repuestos (IVA incluido)**
1	**78180101-001**	**Servicio de alineación y balanceo.**	Unid.	1	100.000.-	No Cotiza
		SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Unid.	1		
2	**78180101-002**	**Servicio de mantenimiento de sistema de caja o transmisión (Cambio de caja de cambios y/o diferencial, y otros.)**	Unid.	1		
		EJE DE MANDO	Unid.	1	100.000.-	1.115.000.-
		DESPLAZABLE 3 Y 4TA	Unid.	1	100.000.-	980.000.-
		DESPLAZABLE 1 Y 2DA	Unid.	1	100.000.-	1.047.000.-
		DESPLAZABLE 5 Y REV	Unid.	1	100.000.-	81.500.-
		RULEMAN DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	535.0000.-
		RULEMAN DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	432.000.-
		RULEMAN DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	390.000.-
		RULEMAN DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	280.000.-
		RULEMAN DE CAJA (15117)	Unid.	1	100.000.-	298.000.-
		RODILLO DE CAJA SORENTO	Unid.	1	100.000.-	127.000.-
		RODILLO DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	133.000.-
		RULEMAN RODILLO DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	150.000.-
		RODILLO DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	140.000.-
		RULEMAN DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	420.000.-
		RODILLO DE CAJA	Unid.	1	100.000.-	145.000.-
		ANILLO SINCRONIZADOR 3 Y 4TA	Unid.	1	120.000-	297.000.-
		ANILLO SINCRONIZADOR 1 Y 2DA	Unid.	1	120.000.-	280.000.-
		ANILLO SINCRONIZADOR C/CONO	Unid.	1	120.000.-	320.000.-
		ANILLO SINCRONIZADOR 5TA	Unid.	1	120.000.-	300.000.-
		ENGRANAJE 3RA	Unid.	1	120.000.-	820.000.-
		ENGRANAJE 2DA	Unid.	1	120.000.-	980.000.-
		ENGRANAJE 1RA	Unid.	1	120.000.-	835.000.-
		EJE PRINCIPAL DE CAJA	Unid.	1	120.000.-	1.615.000.-
		ENGRANAJE DE CAJA	Unid.	1	120.000.-	780.000.-
		ENGRANAJE 5TA	Unid.	1	120.000.-	680.000.-
		EJE CUADRUPLE	Unid.	1	120.000.-	1.380.000.-
		ENGRANAJE REVERSA	Unid.	1	120.000.-	790.000.-
		EJE SECTOR DE REVERSA	Unid.	1	120.000.-	1.120.000.-
		SEPARADOR DE CAJA	Unid.	1	120.000.-	60.000.-
		TUERCA DE CAJA	Unid.	1	120.000.-	45.000.-
		SEGURO DE CAJA	Unid.	1	120.000.-	40.000.-
		RULEMAN DE MASA TRASERA	Unid.	1	120.000.-	420.000.-
		RETEN DE MASA TRASERA	Unid.	1	120.000.-	98.000.-
		RULEMAN DIFERENCIAL	Unid.	1	120.000.-	690.000.-
		SEPARADOR DE DIFERENCIAL	Unid.	1	120.000.-	220.000.-
		RULEMAN PIÑON DIFERENCIAL	Unid.	1	120.000.-	520.000.-
		RETEN PIÑON	Unid.	1	120.000.-	90.000.-

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICCININ
Gerente de Servicio
AUTOMOTOR

CONGRESO DE LA NACIÓN

Unidad Operativa de Contrataciones

					AUTOMOTOR S.A.	
Ítem	Código de Catalogo	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Mano de obra (IVA incluido)	Precio Unitario Repuestos (IVA incluido)
		RULEMAN DIFERENCIAL	Unid.	1	120.000.-	495.000.-
		YUGO PORTA CRUZETA CARDAN	Unid.	1	120.000.-	600.000.-
		RETEN DE MASA TRASERA	Unid.	1	120.000.-	98.000.-
3	78180101-003	**Servicio de mantenimiento de sistema de dirección.**	Unid.	1		
4	78180101-004	**Servicio de mantenimiento de sistema de suspensión.**	Unid.	1		
		AMORTIGUADOR DELANTERO LH	Unid.	1	300.000.-	590.000.-
		AMORTIGUADOR DELANTERO RH	Unid.	1	300.000.-	590.000.-
		SOPORTE TAQUEADOR DE SUSPENSION	Unid.	1	300.000.-	90.000.-
		GUARDAPOLVO DE AMORTIGUADOR	Unid.	1	300.000.-	100.000.-
		TORRETA DE AMORTIGUADOR	Unid.	1	200.000.-	220.000.-
		BUJE DE ESTABILIZADOR CENTRAL	Unid.	1	200.000.-	30.000.-
		RULEMAN DE MASA DELANTERA	Unid.	1	200.000.-	640.000.-
5	78180101-005	**Servicio de mantenimiento de sistema de embrague (Cambio de fluido de embrague, regulación de embrague, y otros).**	Unid.	1		
		KIT DE EMBRAGUE (DISCO)	Unid.	1	400.000.-	550.000.-
		KIT DE EMBRAGUE (PLATO)	Unid.	1	400.000.-	765.000.-
		COJINETE DE EMPUJE	Unid.	1	400.000.-	260.000.-
		GUARDAPOLVO HORQUILLA DE CAJA	Unid.	1	400.000.-	60.000.-
		HORQUILLA DE CAJA	Unid.	1	400.000.-	140.000.-
		BOMBA CENTRAL DE EMBRAGUE	Unid.	1	500.000.-	850.000.-
		BOMBA AUXILIAR DE EMBRAGUE	Unid.	1	400.000.-	350.000.-
		FLUIDO DE EMBRAGUE	Unid.	1	100.000.-	28.000.-
6	78180101-006	**Servicio de mantenimiento de sistema de freno (Cambio de fluido de freno, cambio de pastillas y/o zapatas de freno, regulación de freno, y otros.)**	Unid.	1		
		DISCO DE FRENO DELANTERO	Unid.	1	400.000.-	872.000.-
		JGO DE PASTILLAS DE FRENO	Unid.	1	400.000.-	680.000.-
		JGO DE PASTILLAS DE FRENO TRAS	Unid.	1	400.000.-	480.000.-
		CAÑOS FLEXIBLES	Unid.	1	400.000.-	142.000.-
		FLUIDO DE FRENOS	Unid.	1	100.000.-	28.000.-
		BOMBA DE FRENO	Unid.	1	400.000.-	1.020.000.-
		RECTIFICACION DE DISCO	Unid.	1	300.000.-	No Cotiza
7	78180101-007	**Servicio de gomeria.**	Unid.	1	180.000.-	0
8	78180101-008	**Servicio de mantenimiento sistema limpiaparabrisas.**	Unid.	1		
		CEPILLO LIMPIAPARABRISAS LH	Unid.	1	50.000.-	132.000.-
		CEPILLO LIMPIAPARABRISAS RH	Unid.	1	50.000.-	132.000.-
		CEPILLO LIMPIAPARABRISAS TRASERA	Unid.	1	100.000.-	167.000.-
9	78180101-009	**Servicio de mantenimiento de sistema eléctrico (alternador, batería, cableado, motor de arranque, cambio de focos de los faros delanteros, traseros e interior del vehículo, carga de agua destilada y refrigerante, y otros.)**	Unid.	1		
		POLEA ALTERNADOR	Unid.	1	200.000.-	0
		REGULADOR DE VOLTAJE	Unid.	1	200.000.-	590.000.-
		RULEMAN DE ALTERNADOR	Unid.	1	200.000.-	170.000.-
		DEPRESOR DE ALTERNADOR	Unid.	1	200.000.-	690.000.-
		BENDIX DE ARRANQUE	Unid.	1	200.000.-	395.000.-
		AUTOMATICO DE ARRANQUE	Unid.	1	200.000.-	307.000.-
		ENDUCIDO DE ARRANQUE	Unid.	1	200.000.-	910.000.-
		PORTA CARBON DE ARRANQUE	Unid.	1	200.000.-	940.000.-
		FOCO LUZ BAJA	Unid.	1	200.000.-	70.000.-
		FOCO LUZ ALTA	Unid.	1	200.000.-	80.000.-
		FOCO 2 FILAMENTOS	Unid.	1	200.000.-	14.500.-
		FOCO 1 FILAMENTOS	Unid.	1	200.000.-	13.000.-
		FOCO PIOJO	Unid.	1	200.000.-	7.000.-
		BOCINA	Unid.	1	200.000.-	200.000.-
		AGUA DESTILADA	Unid.	1	200.000.-	No Cotiza
		FOCO LUZ DE TECHO	Unid.	1	200.000.-	7.000.-
		FOCO LUZ DE TABLERO	Unid.	1	200.000.-	8.000.-
10	78180101-012	**Servicio de mantenimiento de Tren trasero**	Unid.	1		
		PERNO BIELETA DE SUSP TRASERA	Unid.	1	200.000.-	200.000.-

NELLO MAX
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICININ
Gerente de Servicio
Automotor

					AUTOMOTOR S.A.	
Ítem	**Código de Catalogo**	**DESCRIPCIÓN**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario Mano de obra (IVA incluido)**	**Precio Unitario Repuestos (IVA incluido)**
		PERNO BIELETA DE SUSP TRASERA	Unid.	1	200.000.-	200.000.-
		BUJE ESTABILIZADOR TRASERA	Unid.	1	200.000.-	40.000.-
		AMORTIGUADOR TRASERA	Unid.	1	300.000.-	520.000.-
		ESPIRAL TRASERA	Unid.	1	300.000.-	No Cotiza
11	**78180101-013**	**Servicio de mantenimiento de Bomba Inyector**	Unid.	1		
		CALIBRACION	Unid.	1	4.000.000.-	No Cotiza
		LIMPIEZA	Unid.	1	800.000.-	No Cotiza
12	**78180101-014**	**Servicio de mantenimiento de Motor (Cambio de aceite motor, cambio de filtro de aceite, de combustible y/o aire, y otros.)**	Unid.	1		
		FILTRO DE ACEITE	Unid.	1	50.000.-	72.000.-
		FILTRO DE COMBUSTIBLE	Unid.	1	50.000.-	298.000.-
		FILTRO DE AIRE	Unid.	1	500.000.-	98.000.-
		ACEITE DE MOTOR LUBRAX EXTRA TURBO 20W50	Unid.	1	50.000.-	39.000.-
		LUBRAX OH-49-TDX	Unid.	1	25.000.-	No Cotiza
		LUBRAX GOLD 75W90	Unid.	1	25.000.-	No Cotiza
		GRASA COMÚN	Unid.	1	25.000.-	No Cotiza
		GRASA HIGH TEMP	Unid.	1	25.000.-	No Cotiza
		MANO DE OBRA	Unid.	1	200.000.-	No Cotiza
13	**78180101-015**	**Servicio de mantenimiento de Sistema de Refrigeración del Motor (radiador, mangueras, etc.)**	Unid.	1		
		ADITIVO DE RADIADOR LUBRAX	Unid.	1	200.000.-	No Cotiza
		EMBRAGUE VENTILADOR	Unid.	1	200.000.-	990.000.-
14	**78180101-016**	**Servicio de mantenimiento de Sistema de Aire Acondicionado**	Unid.	1		
		FILTRO DE A/A	Unid.	1	300.000.-	130.000.-
		ELECTROVENTILADOR	Unid.	1	300.000.-	1.200.000.-
15	**78180101-018**	**Servicio de mantenimiento de Tanque de combustible**	Unid.	1		
		FLOTADOR DE TANQUE	Unid.	1	400.000.-	350.000.-
		LIMPIEZA DE TANQUE	Unid.	1	400.000.-	No Cotiza
16	**78180101-019**	**Cambio de correa**	Unid.	1		
		CORREA LARGA	Unid.	1	200.000.-	520.000.-
		TENSOR AUTOMATICO DE CORREA	Unid.	1	200.000.-	290.000.-
		RULEMAN TENSOR	Unid.	1	200.000.-	170.000.-

***Monto mínimo**	**27.500.000 Gs. (guaraníes veinte y siete millones quinientos mil)**
***Monto máximo**	**55.000.000 Gs. (guaraníes ciento diez millones)**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", estará sujeto a la aprobación definitiva del Presupuesto General de Gastos de la Nación del año 2011, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2003.

El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y el **CONTRATANTE** hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA**.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar a él **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. **EL CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2.051/2003.

Si el **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE**:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.

Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El **CONTRATANTE** para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Director del Departamento de Transporte del **CONGRESO DE LA NACION**, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** confirma que se haya plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2.051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (8) ocho páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 1 días del mes de abril del año dos mil trece

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO
CONTRATANTE

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

NELLO MAFFEI
COTRATISTA

Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas y que forman parte de los documentos de la licitación. En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

CGC 1.1(i)	El Contratante es: *CONGRESO DE LA NACIÓN*
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: *[No aplica]*
CGC 7.1	Para **notificaciones,** la dirección de la Contratante será: Atención: *Sra. Justina Casco González, Directora de UOC.* Dirección: 14 de mayo esq. Avda. República – Ex Casa de la Cultura. Ciudad: *Asunción, Paraguay* Teléfono: *021 - 414 5831* Fax: *021 – 414 5851* Dirección electrónica: *uoccongreso@senado.gov.py*
CGC 9.5	El mecanismo formal de resolución de conflictos será: conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable.
CGC 11.1	Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son: *[No se aplica]* La Contratante deberá recibir los documentos arriba mencionados antes de la llegada de los Bienes; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor.
CGC 13.1	El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste. El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula: $P = P_0 \; x \; \frac{C}{C_0}$ Donde: **P** = Precio Reajustado. **P_0** = Precio Original de la oferta. **C** = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura. **C_0**= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

SAMUEL PICCININI
Gerente General
AUTOMOTOR S.A.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	Las condiciones de pago serán: el pago será efectuado en forma directa por LA CONTRATANTE dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la factura; la misma debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto inherente a la provisión de los bienes y la prestación de los servicios, cuando así correspondiere. A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.
CGC 14.4	Todos los pagos se efectuarán en *guaraníes*
CGC 14.5	El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de presentación de la factura. La tasa de interés que se aplicará es del *1 (*uno) % sobre el monto de la factura por mes de atraso.
CGC 15.1	No se otorgará anticipo.
CGC 16.1	El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.
CGC 17.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 5% del valor total del contrato.
CGC 17.5	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: *en el plazo y condición fijada en la cláusula 17.5 de las CGC.*
CGC 22.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: *[No aplica]*
CGC 23.1	La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms. Si no es de acuerdo con los Incoterms, la cobertura de seguro deberá ser como sigue: *[No se aplica]*
CGC 24.1	*El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del Paraguay, definido como el Sitio del Proyecto, transportarlos a dicho lugar de destino en el Paraguay, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulará en el Contrato, será contratado por el Proveedor, y todos lo gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato. [No se aplica]*
CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: *a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, y será llevada a cabo el día de entrega de los bienes y/o servicios.*
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: el lugar de entrega de los bienes y/o servicios adjudicados.
CGC 26.1	El valor de las multas será: 1 % por semana por el bien efectivamente no suministrado, hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
CGC 27.3	El período de validez de la Garantía será _____ (__) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados . Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): [NO APLICA]

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

CGC 27.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 5 días.
CGC 33.1 (a) (vi)	El Contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos: *[las causales señaladas en la CGC 33]*

SAMUEL PICCININI
Gerente de Servicio
Automotor S.A.

NERLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.